



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/597/2020, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León determina, entre otros principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad, el derecho a la protección de la salud y la seguridad y el derecho a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, así como la contribución a un desarrollo sostenible.

Por tanto, entre los objetivos de la Junta de Castilla y León se encuentra el conseguir la máxima seguridad de las instalaciones sometidas a normativa de seguridad industrial, y más concretamente, la seguridad de las instalaciones domésticas, la promoción del ahorro energético y la reducción de las emisiones a la atmósfera.

En la misma línea, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, prohíbe la instalación de nuevos equipos de gas de tipo atmosférico por razones de seguridad, concreta las prescripciones de eficiencia energética recogidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y promueve la utilización de calderas de condensación.

Hay que tener en cuenta que una parte importante del parque de calderas y calentadores de agua domésticos de Castilla y León tiene una notable antigüedad, lo que supone un consumo de energía más elevado del que cabría esperar, al ser equipos con un rendimiento energético menor, conlleva una mayor cantidad de emisiones a la atmósfera, y en el peor de los casos, si su mantenimiento es deficiente, pueden producir accidentes con consecuencias para personas, bienes o el medio ambiente.

Mediante la Orden EYH/732/2018, de 21 de junio, se aprobaron las bases reguladoras dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años.

La experiencia acumulada en la gestión de este tipo de subvenciones ha hecho aconsejable modificar algunos aspectos del procedimiento mediante la publicación de unas nuevas bases reguladoras. Debido a que en la sustitución de calderas y calentadores es reglamentaria la intervención de un instalador habilitado, será éste el único que pueda presentar la solicitud por vía electrónica, en representación de su cliente. Se dispone así que la presentación de la solicitud de ayuda, así como el resto de trámites necesarios hasta la resolución definitiva de concesión se realizará por vía telemática, de conformidad con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la obligación de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la presumible capacidad técnica de las personas físicas (instaladores habilitados) que insten este procedimiento.

Otro de los cambios que se realiza en el procedimiento es que no será necesario aportar previamente la documentación que acredite de la titularidad de la vivienda que será sustituida por una declaración responsable, siendo solamente necesario presentar esta documentación cuando la Administración se lo requiera para su comprobación.

Se profundiza en aspectos referentes a la acreditación del pago para facilitar su comprensión por los solicitantes, tales como que no se puede efectuar el pago en metálico, o que toda la acción subvencionada debe estar pagada antes de solicitar la subvención.

Se especifica que la inscripción de la instalación térmica en el Registro de Instalaciones Térmicas en los Edificios debe realizarse antes de la presentación de la solicitud de subvención.

Por último, en cuanto al equipo sustituido, la empresa instaladora en la cual trabaja el instalador habilitado que realice la sustitución, deberá certificar que se ha llevado a un centro gestor de residuos autorizado. Por otro lado, el instalador habilitado deberá certificar en la memoria de la actuación realizada el tipo de equipo sustituido y el tipo de equipo nuevo que se instala.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los criterios de seguridad, eficiencia energética y protección del medio ambiente que inspiran los principios rectores de las políticas de la Comunidad de Castilla y León, la presente orden establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a promover la sustitución de calderas y calentadores de agua obsoletos por otros que cumplan las actuales prescripciones de seguridad, eficiencia energética y reducción de emisiones, dirigido a personas físicas y viviendas individuales.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 9.2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley.

Así mismo, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 6 que las bases reguladoras, con el carácter de disposiciones generales, deben desarrollar el régimen jurídico de cada subvención con el contenido mínimo establecido en las normas básicas y en el propio artículo 6.

Por otra parte, como consecuencia del importante número de solicitudes esperadas y con el objeto de garantizar la tramitación adecuada de estas ayudas, se prevé la posibilidad de que el órgano gestor contrate la asistencia técnica de una entidad colaboradora para la gestión de las ayudas.

El artículo 53 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras habilita para que las solicitudes relativas a las subvenciones con la finalidad de promover la adquisición para la sustitución de calderas o calentadores de más de diez años se resuelvan por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La necesidad del otorgamiento de estas subvenciones está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo e Industria para el período 2019-2020, aprobado por Orden de 7 de febrero de 2020.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a personas físicas para la sustitución de calderas y calentadores de agua individuales de más de diez años, que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados al amparo de convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden, y en particular la Orden EYH/732/2018, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 29 de junio de 2020.

*La Consejera
de Empleo e Industria,*
Fdo.: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES
DIRIGIDAS A SUSTITUCIÓN DE CALDERAS Y CALENTADORES
DE AGUA INDIVIDUALES DE MÁS DE DIEZ AÑOS****CAPÍTULO I***Disposiciones generales**Primera.– Objeto.*

El objeto de estas subvenciones es fomentar la seguridad de las personas, la eficiencia energética y la protección del medio ambiente, mediante subvenciones a personas físicas para la sustitución de calderas y calentadores de agua individuales de más de diez años de antigüedad.

Segunda.– Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, se regirán por:

- a) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- b) Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Las presentes bases.
- e) El resto de normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Tercera.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que sustituyan los elementos subvencionables en viviendas de su propiedad situadas en Castilla y León, en los términos y condiciones previstos en las presentes bases.

Cuarta.– Requisitos de los beneficiarios.

1.– Para acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, los titulares de los equipos sustituidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado la sustitución de un equipo subvencionable conforme a lo previsto en la base octava, en una vivienda situada en Castilla y León. En ningún caso serán objeto de ayuda los locales destinados a un uso distinto a vivienda.
- b) Ser propietario de la vivienda en la que se encuentra el equipo a sustituir.
- c) Estar empadronado en Castilla y León.
- d) Encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad Social.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones:

- a) Quienes incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Quienes hayan recibido otra subvención para la misma finalidad por parte de la administración de la Comunidad de Castilla y León en los diez años anteriores para la misma vivienda, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Quinta.– Obligaciones de los beneficiarios.

1.– Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el apartado siguiente y las que se determinen en la convocatoria y en la resolución de concesión.

2.– Los beneficiarios de estas subvenciones públicas quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Haber encomendado a un instalador habilitado de instalaciones térmicas en los edificios la tramitación electrónica de la inscripción de la instalación en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios a través del aplicativo informático vigente al efecto, con anterioridad a la solicitud de subvención.
- b) Encomendar a un instalador habilitado de instalaciones térmicas en los edificios la representación para poder presentar electrónicamente la solicitud de estas subvenciones.
- c) Cumplir la finalidad de la ayuda y haber realizado la actividad subvencionada con anterioridad a la solicitud, en los términos y condiciones establecidos.
- d) Justificar, en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención. La acreditación de la propiedad de la vivienda se realizará mediante declaración responsable. La información referente al empadronamiento se obtendrá de oficio por el órgano instructor salvo oposición expresa del beneficiario.
- e) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la seguridad social. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable, en aplicación del artículo 6.e del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvención.
- f) Comunicar al órgano concedente de las subvenciones la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas.
- g) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de estas subvenciones.

- h) Conservar los equipos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención durante un período mínimo de cinco años contados desde el momento del pago de la subvención. En caso de que fueran sustituidos por otros, estos deberán servir en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantendrá hasta completar el período de cinco años, siempre que la sustitución haya sido comunicada a la Administración concedente.
- i) Comunicar al órgano concedente la venta de la vivienda en la que se ha llevado a cabo la sustitución del equipo, señalándose en el contrato la obligación del adquirente de mantener el equipo sustituido durante el tiempo que falte para completar el período de cinco años.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, para comprobar los datos contenidos en todas las declaraciones responsables realizadas.

Se deberá aportar la documentación que se requiera para justificar las declaraciones responsables, cuando se niegue a la administración su obtención directa.

En particular se podrán consultar o recabar electrónicamente, salvo que el interesado se oponga a ello, los datos contenidos en las declaraciones responsables referentes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Respecto a las obligaciones tributarias es necesaria la autorización expresa del interesado para recabar dichos datos. En el caso de que el interesado se oponga deberá presentar la documentación que se le requiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos que se determinen en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Así mismo deberá acreditar la titularidad de la vivienda mediante título jurídico de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad, cuando le sea requerido por el órgano concedente en las actuaciones de comprobación.

Sexta.– Obligaciones de los instaladores habilitados que actúen como representantes de los titulares de las instalaciones y de las empresas instaladoras que hayan realizado la instalación.

Los instaladores habilitados que trabajan en el seno de una empresa instaladora, y actúen como representantes de los titulares de las instalaciones estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar electrónicamente la inscripción del certificado en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios a través del aplicativo informático vigente al efecto. La inscripción debe de estar finalizada antes de la presentación de la solicitud de subvención.
- b) Suscribir con el titular de la instalación un acuerdo de representación para la tramitación electrónica de estas subvenciones. El acuerdo de representación permitirá al instalador habilitado presentar la solicitud de subvención, junto con la documentación requerida, además de, recibir notificaciones y comunicaciones telemáticas en nombre del representado.

- c) Previamente a la presentación de la solicitud deberán haberse dado de alta en el «Buzón electrónico del ciudadano» en el procedimiento de solicitud de subvenciones por sustitución de calderas y calentadores de más de 10 años, para lo cual deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano».

Las empresas instaladoras que hayan realizado la instalación están obligadas a entregar los equipos sustituidos a un gestor de residuos autorizado y a justificarlo ante la administración, cuando esta lo requiera en sus funciones de comprobación.

Séptima.– Compatibilidades y acumulación.

1.– Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.– En el caso de concurrencia de subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, el importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de adquisición e instalación del equipo subvencionado.

3.– Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste de la actuación subvencionable, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos indicados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.– Actuaciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1.– Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) La sustitución de sistemas de calefacción individuales de más de diez años, cuyas tipologías se definirán en la convocatoria.
- b) La sustitución de calentadores de agua de más de diez años cuyas tipologías se definirán en la convocatoria.

2.– Además, las condiciones para considerar las sustituciones de calderas y calentadores individuales como actuaciones subvencionables son las siguientes:

- a) Las calderas y calentadores de agua a instalar deberán ser instalaciones individuales domésticas, con una potencia nominal comprendida entre 5 y 70 kW, que cumplan lo establecido en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, y en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- b) Los equipos a instalar, objeto de la ayuda, serán nuevos y han de tener como destino final su instalación dentro de viviendas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos, se define vivienda como la

edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de Castilla y León.

- c) La instalación de los equipos deberá ser realizada por un instalador habilitado de instalaciones térmicas en los edificios.
- d) En ningún caso podrá acogerse al programa de subvenciones la compra de equipos sin que se realice su instalación, lo que quedará acreditado mediante la inscripción en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios a través del aplicativo informático vigente al efecto.
- e) Los equipos sustituidos serán inutilizados, retirados y entregados a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos por la empresa instaladora que ha realizado la instalación.
- f) La compra de los equipos nuevos, su instalación en sustitución de los equipos antiguos, la certificación de la instalación realizada, la inscripción en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios a través del aplicativo informático vigente al efecto y el pago completo tanto del equipo como de la instalación deben realizarse dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria y antes de la presentación de la solicitud.
- g) Por cada convocatoria sólo será subvencionable la sustitución, por cada vivienda, de un único equipo individual.

3.– En cada convocatoria se fijará el período de ejecución de las actuaciones subvencionables, sin que dicho período pueda ser superior en ningún caso a un año.

4.– La determinación concreta de la cuantía de la subvención para cada tipo de equipo sustituido se fijará en la convocatoria, en función del combustible sustituido y de la tecnología sustituida, con un máximo de 500 €.

Novena.– Gastos subvencionables.

1.– Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se generen directamente por las actuaciones descritas en la base octava y sean efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud.

2.– No se consideran gastos subvencionables, en ningún caso:

- a) Los gastos financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) Los gastos no imputables directamente a la actuación subvencionada.
- c) Los gastos realizados en equipos usados.
- d) Los impuestos indirectos y los impuestos personales sobre la renta de las personas físicas.

CAPÍTULO II*Entidad colaboradora**Décima.– Entidad colaboradora.*

1.– Para la gestión de las subvenciones el órgano gestor podrá contar con una entidad colaboradora.

2.– La selección de la entidad colaboradora se realizará conforme a los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.– La entidad seleccionada asumirá la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4.– Previamente a la formalización del contrato, la entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril.

Decimoprimera.– Duración de la colaboración.

La duración de la colaboración se determinará en el correspondiente contrato celebrado conforme a los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Decimosegunda.– Requisitos de la empresa colaboradora.

1.– Las entidades colaboradoras interesadas en participar deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar disponer de personal con capacidad técnica y experiencia en los sectores relacionados con la instalación de generadores térmicos.
- b) Acreditar experiencia en la tramitación de subvenciones.
- c) En el caso de prestar servicios de información al ciudadano, tener oficinas abiertas al público en todas las provincias de Castilla y León, en las que asesorar a los solicitantes presencialmente y realizar atención telefónica.

2.– No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO III*Procedimiento de concesión**Decimotercera.– Régimen de concesión.*

Las subvenciones se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en la convocatoria.

Decimocuarta.– Iniciación del Procedimiento.

La orden de convocatoria se enviará para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un extracto de la misma.

El texto completo de la orden de convocatoria será publicado también en el Portal de Industria de la Junta de Castilla y León, así como en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimoquinta.– Formalización y presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán exclusivamente por los instaladores habilitados, en representación del titular de la instalación. Por tanto, el instalador habilitado ejerce como solicitante en representación del beneficiario, que será el titular de la instalación.

Se presentará una única solicitud por cada equipo sustituido, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria y acompañadas de la documentación que en la misma se determine.

2.– Las solicitudes podrán presentarse en el plazo que se indique en la orden de convocatoria e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de industria.

3.– Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica exclusivamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Para ello, los instaladores habilitados que presenten las solicitudes deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada en registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

4.– Los solicitantes deberán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerirles la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada norma, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se oponga a ello. Las administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración actuante no requerirá al interesado datos o documentos no exigidos en la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la administración actuante recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la administración actuante no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado nuevamente su aportación.

5.– Si algún solicitante presenta su solicitud por un medio distinto al previsto en el punto 3 de la presente base, el órgano instructor del procedimiento le requerirá para que la presente por el establecido, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido presentada electrónicamente, tal y como establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

Por otra parte, el órgano instructor del procedimiento comprobará si las solicitudes están debidamente cumplimentadas y acompañadas de la correspondiente documentación para, en caso contrario, requerir vía electrónica al solicitante para que, en el plazo de 10 días improrrogables, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexta.– Justificación y documentación a presentar.

1.– La solicitud deberá ir acompañada de la justificación que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada, que se cumplen los requisitos de la base cuarta y las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d), y e) del apartado 2 de la base

quinta, así mismo deberá declarar el compromiso de cumplir las obligaciones de las letras f), g), h), i) y j) del apartado 2 de la citada base quinta.

2.- Con la solicitud, cuyo modelo y documentos específicos se determinarán en cada convocatoria, se deberán presentar documentos que se relacionan a continuación.

Documentos referidos al titular de la instalación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del titular de la instalación en el caso de que se oponga a su consulta por medios telemáticos por la administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Declaración responsable del titular de la instalación de la propiedad de la vivienda.
- c) En el caso de que el titular de la instalación se oponga a su consulta por medios telemáticos por la administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá presentarse Certificado de empadronamiento del correspondiente Ayuntamiento.
- d) Declaración responsable del titular de la instalación de que se encuentra al corriente de pago en las obligaciones tributarias.
- e) Declaración responsable del titular de la instalación de que se encuentra al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable de que el titular de la instalación no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- g) Declaración responsable de que el titular de la instalación no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Declaración responsable del titular de la instalación de ayudas o subvenciones concedidas para la misma actuación, con expresión, en su caso, de la cuantía, organismo concedente, normativa reguladora, y fecha de pago.
- i) Declaración responsable del titular de la instalación de que no ha recibido otra subvención para la misma finalidad por parte de la administración de la Comunidad de Castilla y León en los diez años anteriores para la misma vivienda, a contar desde la publicación de la convocatoria.
- j) Compromiso de comunicar al órgano concedente de las subvenciones la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Documentos referidos al instalador y la empresa instaladora:

- a) Documento firmado por el titular de la instalación en el que otorgue la autorización al instalador habilitado para que presente la solicitud de subvención en su nombre.
- b) Declaración responsable de la empresa instaladora de que se compromete a la entrega del equipo sustituido a un gestor de residuos autorizado.

3.– La justificación que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada revestirá la forma de cuenta justificativa, que contendrá una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas y la acreditación del pago.

a) La memoria de la actuación contendrá la siguiente documentación justificativa de la realización de las actuaciones objeto de subvención, junto con la que se determine en la convocatoria:

1. Memoria de las actuaciones realizadas.
2. Número de inscripción de la instalación de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
3. Certificado del instalador habilitado de que el equipo sustituido cumple las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria para obtener la subvención.
4. Certificado del instalador habilitado de que el modelo de equipo instalado cumple las especificaciones establecidas en la convocatoria para obtener la subvención.

b) La memoria económica contendrá la siguiente documentación justificativa de los gastos objeto de subvención y la acreditación del pago, junto con la que se determine en la convocatoria:

1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, rechazándose aquellas que no se ajusten al mismo. Las facturas deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados.
2. Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes. Los justificantes de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en el que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
 - Si el pago se realiza con tarjeta de crédito o débito, deberá justificarse que el cargo en la cuenta asociada identifica al ordenante del pago y la fecha de cargo. Esta última debe de ser anterior o igual a la fecha en que se presenta la solicitud.
 - En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad a la presentación de la solicitud.
 - No se podrá pagar en metálico.

Decimoséptima.– Instrucción del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción de los expedientes, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a la entidad colaboradora, será el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial de la dirección general competente en materia de industria. Dicho servicio realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciarán las resoluciones.

Decimoctava.– Resolución.

1.– Competencia. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la consejería competente en materia de industria, a propuesta del instructor.

2.– Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para tramitar. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3.– Las resoluciones de concesión expresarán la identidad de los beneficiarios, la fecha y hora de solicitud desde que el expediente esté completo, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos. En la resolución por la que se denieguen las subvenciones por agotamiento presupuestario figurará la fecha y hora en que se agotó el crédito y la fecha y hora de presentación de las solicitudes desestimadas.

4.– La resolución, o en su caso resoluciones, con la relación de solicitudes concedidas y en su caso desestimadas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Dicha publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, a efectos de su conocimiento será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León.

5.– Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

6.– Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios publicidad de la subvención percibida.

7.– Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando los beneficiarios, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

8. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación de los datos se ejercerán ante la Dirección General competente en materia de industria.

Decimonovena.– Otras notificaciones y comunicaciones.

Las comunicaciones que dirija el solicitante a la administración se realizarán por medios telemáticos a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Las comunicaciones de la Administración se realizarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/veci/> del solicitante.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Vigésima.– Pago de las subvenciones.

1.– El pago de la subvención estará supeditado a la justificación por parte del beneficiario, en los términos establecidos en la base decimosexta, de la realización de la actividad para la que se concedió.

2.– Dictada la correspondiente resolución de concesión, la Administración realizará el pago mediante transferencia bancaria.

3.– No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4.– El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

Vigesimoprimera.– Incumplimientos y reintegros.

1.– Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro total o parcial, según el caso, de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes.

2.– Procederá la declaración de incumplimiento y la cancelación total de la subvención, junto con el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos incluidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en todo caso los siguientes:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.

- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Cuando no se realice comunicación de las incidencias de sustitución o titularidad posteriores a la concesión.
- e) Por la negativa del beneficiario a permitir las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la consejería competente en materia de industria y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las subvenciones concedidas.

3.– Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste de la actuación subvencionada, procederá la declaración de incumplimiento y la cancelación parcial de la subvención, junto con el reintegro de las cantidades percibidas en exceso y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos incluidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.– La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la consejería competente en materia de industria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5.– Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Vigésimosegunda.– Protección de datos personales.

Todos los datos que sean facilitados a la consejería competente en materia de industria estarán amparados por las garantías que establece Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Vigésimotercera.– Control y seguimiento.

1.– La dirección general competente en materia de industria realizará el control y seguimiento de las acciones subvencionadas a través de su personal o del personal de los órganos periféricos dependientes funcionalmente de ella, y colaborará con otras actuaciones de control, tales como las de control financiero que correspondan a



la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización de las subvenciones concedidas.

2.– Las entidades colaboradoras, así como los beneficiarios de las subvenciones y los instaladores habilitados que actúen como sus representantes, estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del procedimiento de gestión de las subvenciones. A tal efecto, los beneficiarios deberán disponer de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los justificantes de pago durante el plazo de cinco años, desde que sean presentados los mismos.

3.– Los beneficiarios de las subvenciones y sus representantes quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (y en el mismo Título de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), así como en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/722/2022, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden EEI/597/2020, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años.

Con fecha 7 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden EEI/597/2020, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años.

En las citadas bases se establecía que previamente a la presentación de las solicitudes los instaladores habilitados que actúen como representantes de los titulares de las instalaciones deberían darse de alta en el «Buzón electrónico del ciudadano» en el procedimiento de solicitud de subvenciones por sustitución de calderas y calentadores de más de 10 años, para lo cual deberían acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano».

Debido a la evolución tecnológica, el «Buzón electrónico del ciudadano» ha sido sustituido por otro aplicativo informático en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por lo que se hace necesario hacer referencia al nuevo aplicativo de comunicaciones por medios electrónicos en la redacción de estas bases reguladoras.

Por otro lado, al haberse dictado el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en vigor desde el 1 de julio de 2021, también se modifica la redacción de estas bases al objeto de hacer una referencia genérica a las modificaciones posteriores del citado Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Además, como consecuencia de la nueva estructura orgánica derivada del Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, y del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, procede actualizar la denominación de la misma.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.– Se modifica la Orden EEI/597/2020, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años, en los siguientes términos:

Uno.– Se modifica la base sexta, quedando redactada de la siguiente forma:

«Sexta.– Obligaciones de los instaladores habilitados que actúen como representantes de los titulares de las instalaciones y de las empresas instaladoras que hayan realizado la instalación.

Los instaladores habilitados que trabajen en el seno de una empresa instaladora, y actúen como representantes de los titulares de las instalaciones estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Tramitar electrónicamente la inscripción del certificado en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios a través del aplicativo informático vigente al efecto. La inscripción debe de estar finalizada antes de la presentación de la solicitud de subvención.

b) Suscribir con el titular de la instalación un acuerdo de representación para la tramitación electrónica de estas subvenciones. El acuerdo de representación permitirá al instalador habilitado presentar la solicitud de subvención, junto con la documentación requerida, además de recibir notificaciones y comunicaciones telemáticas en nombre del representado.

c) Suscribirse al procedimiento de comunicación con la Administración por medios electrónicos que se determine en las respectivas convocatorias. En caso de no estar suscrito al procedimiento, en el momento de realizar una notificación se le dará de alta de oficio con los datos facilitados en el apartado correspondiente de la solicitud.

Las empresas instaladoras que hayan realizado la instalación están obligadas a entregar los equipos sustituidos a un gestor de residuos autorizado y a justificarlo ante la Administración, cuando esta lo requiera en sus funciones de comprobación”.

Dos.– se modifica el punto 2.a de la base octava, quedando redactado en los siguientes términos:

«a) Las calderas y calentadores de agua a instalar deberán ser instalaciones individuales domésticas, con una potencia nominal comprendida entre 5 y 70 kW, que cumplan lo establecido en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, así como lo establecido en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y en sus modificaciones posteriores».

Tres.– se modifica la base decimonovena, Otras notificaciones y Comunicaciones, quedando redactada en los siguientes términos:

«Decimonovena.- Notificaciones y comunicaciones.

1.– Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.– Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.– Las comunicaciones que las personas interesadas dirijan a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en la forma que se establezca en las correspondientes convocatorias».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Adaptación de referencias

Todas las referencias contenidas en la ORDEN EEI/597/2020, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años a la Consejería de Empleo e Industria, se entenderán realizadas a la Consejería competente en materia de Industria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen aplicable a los procedimientos iniciados

Los procedimientos iniciados al amparo de las convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la iniciación del procedimiento de concesión de las correspondientes subvenciones, excepto en lo relativo a la citada disposición adicional.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 17 de junio de 2022.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: MARIANO VEGANZONES DÍEZ